

Santiago, 16 de octubre de 2020

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

**Ref.: Modificaciones al Reglamento
Interno Fondo Mutuo BancoEstado
Mi Futuro Conservador**

De mi consideración:

Mediante la presente y de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de esa Comisión, se informa que BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos ha efectuado el depósito del texto refundido del Reglamento Interno del Fondo Mutuo BancoEstado Mi Futuro Conservador en el Registro Público que para estos efectos lleva vuestra entidad.

Las principales modificaciones introducidas al Reglamento Interno son las siguientes:

B. Política de Inversión y Diversificación

4. Operaciones que realizará el fondo:

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra:

Se incorpora en el numeral 4.3.1 "Tipo de instrumentos" lo siguiente:

"La Administradora, por cuenta del Fondo no podrá realizar operaciones con retrocompra".

Asimismo, se incorpora un nuevo numeral correspondiente al 4.3.4 "Límites", que señala "El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa".

C. Política de Liquidez

Se complementa el párrafo actual, incorporando lo que se encuentra destacado a continuación:

Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, así como también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas, el Fondo mantendrá como mínimo un 5% de su activo en pesos moneda nacional o extranjera depositados en cuenta corriente bancaria o en instrumentos líquidos, entendiéndose por tales *todos los instrumentos que cumplan con los criterios señalados en numeral III. Requisitos de Liquidez y Profundidad de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace como así también los instrumentos que se indican a continuación.*

D. Política de Endeudamiento:

A la definición actual, se le incorpora lo siguiente,

La Administradora, por cuenta del Fondo no podrá realizar operaciones con retrocompra".

G. Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas:

1 Aporte y rescate de cuotas:

1.4. Valor para la liquidación de rescate:

Se reemplaza el texto actual por el siguiente:

"Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Si la solicitud de rescate es presentada un día hábil, el cual se encuentra seguido por un día inhábil, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota del día inhábil anterior al día hábil del pago.

Si se trata de un rescate programado, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha en que se dé curso al rescate. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día hábil siguiente al de la fecha de recepción o el valor cuota de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. No obstante, lo indicado, en el caso señalado en el numeral 1.7. de la presente sección, relativo a Rescates por montos significativos, el valor de la cuota que se utilizará para los efectos de la liquidación del rescate será aquel correspondiente a la fecha del día anterior a la que se pague el rescate.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de las operaciones del Fondo las 14:30 horas de Chile, de los días hábiles bancarios nacionales."

1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Se incorpora en el punto 1.5.2, letra i) "Por medio de internet", el siguiente texto:

"Para el caso de la Serie IPA, el partícipe solo podrá efectuar rescates a través de Internet, siempre que cumpla con los requisitos expuestos en el párrafo anterior. Los planes de inversiones periódicas mensuales en la Serie IPA no pueden ser contratados a través de Internet."

1.7. Rescates por montos significativos:

Se reemplaza el texto actual del primer párrafo por el siguiente:

"Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se podrán pagar dentro del plazo de 15 días corridos contado desde la fecha en que se dé curso al rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente a la fecha en que se curse el rescate".

3. Plan Familia y canje de series de cuotas:

Se incorpora el siguiente párrafo:

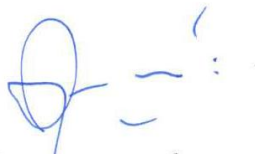
"La Administradora contempla la posibilidad de que los partícipes suscriban el plan familia para aquellas inversiones en fondos mutuos administrados por ella misma y que se encuentran definidos en la sección II numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace, siempre que dicha posibilidad se contemple en sus reglamentos internos.

Los rescates efectuados por los partícipes bajo esta modalidad no estarán afectos al cobro de una comisión de colocación diferida al rescate, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de cualquier fondo mutuo administrado por la Administradora excepto aquellos definidos en el número 1 de la sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique y/o reemplace; es decir, fondos mutuos de inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 1 de la letra F del presente reglamento interno para las respectivas series de cuotas. Para efectos del cálculo de la permanencia del aporte en el nuevo fondo, se considerará la fecha del aporte en el fondo mutuo original.”

Los cambios referidos precedentemente son las principales y más relevantes modificaciones efectuadas al Reglamento Interno de este Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

El texto del Reglamento Interno refundido de este Fondo entrará en vigencia a partir del décimo día hábil siguiente contado desde el 16 de octubre de 2020, y estará disponible en el sitio web de la Administradora a partir del día hábil siguiente de la fecha del depósito de este documento en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero.

Para cualquier duda o consulta al respecto por favor escribanos a fondosmutuos@bancoestado.cl. Agradeciendo desde ya su cooperación y preferencia saluda atentamente a usted.



Pablo Mayorga Vásquez
Gerente General

BancoEstado S.A. Administradora General de Fondos

CMF 051/20

Adj.: Lo indicado